

04-2007, por la que se otorga a Gas Natural Castilla-La Mancha SA la autorización administrativa previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Palomeque (Toledo). GN-655.

Advertido error material en la Resolución de 25 de abril de 2007 de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo por la que se otorga a Gas Natural Castilla-La Mancha SA la autorización administrativa Previa para la distribución de gas natural en el término municipal de Palomeque (Toledo). GN-655 y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 108 de 23-05-07, se procede a su corrección al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de la forma siguiente:

Pág. 13431 - Párrafo 6

Donde dice:

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Debe decir:

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y teniendo en cuenta la Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre delegación de competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología.

Toledo, 23 de mayo de 2007

El Delegado Provincial
JESUS VELÁZQUEZ
GARCIA-BUENO

**Consejería de
Vivienda y Urbanismo**

Orden de 21-05-2007, de la Consejería de Vivienda y Urbanismo,

por la que se actualizan los precios y rentas máximas de las viviendas con protección pública.

El Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, fija las cuantías máximas de los precios de venta y de renta de las viviendas con protección pública a partir del Precio Básico Nacional, previendo que en ningún caso las cuantías fijadas por las Comunidades Autónomas podrán superar las establecidos en el Real Decreto para cada supuesto. En los artículos 25 y 26 del Decreto 38/2006, de 11 de abril, por el que se regula en el ámbito de Castilla-La Mancha el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 y se desarrolla el IV Plan Regional de Vivienda y Suelo de Castilla-La Mancha horizonte 2010, se fijan los precios y rentas máximas de las viviendas con protección pública definidas en su artículo 8, sin superar los máximos indicados.

El artículo 25.5 del Decreto 38/2006, de 11 de abril establece que la Consejería de Vivienda y Urbanismo, mediante Orden podrá modificar los precios máximos establecidos, cuando se modifique el precio básico a nivel nacional.

Constatada la evolución de los indicadores de los precios de las viviendas libres, los costes de la edificación residencial afectados sin duda por las exigencias del nuevo Código Técnico de la Edificación, y su relación con la oferta de vivienda, y teniendo en cuenta las previsiones que apuntan a una deceleración en los precios de la vivienda libre, el Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2006, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acordó actualizar la cuantía del precio básico nacional de forma acorde con las previsiones indicadas y con la necesidad de favorecer la oferta de viviendas protegidas para los grupos de población con niveles de ingresos medios y bajos. De tal forma que dicho precio pasa de 695,19 a 728 euros por metro cuadrado de superficie útil.

Por tanto, y ante el nuevo precio básico nacional, en la presente Orden, se actualizan los precios y rentas máximas de las viviendas con protección pública fijados en el Decreto 38/2006, de 11 de abril, (artículos 25 y 26). En

un primer artículo, se actualizan las cuantías de los precios máximos de venta por metro cuadrado de superficie útil en función de la tipología y localización de las viviendas, y en el artículo segundo, se indican las nuevas referencias sobre las que aplicar los porcentajes del artículo 26 del Decreto 38/2006, de 11 de abril, porcentajes que no se modifican, para el cálculo de las rentas anuales iniciales máximas. Con esta actualización de precios, (fijada dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio), se considera que se contribuirá a poner en el mercado un mayor número de viviendas, tanto en compra-venta como en alquiler, para los ciudadanos de la Región, especialmente los grupos de población más necesitados, ya que conllevará un aumento de la oferta.

Por todo ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 25.5 y la disposición final primera del Decreto 38/2006, de 11 de abril, dispongo:

Artículo 1. Precio máximo de las viviendas con protección pública.

El precio máximo de venta de las viviendas con protección pública acogidas al Decreto 38/2006, de 11 de abril, por el que se regula en el ámbito de Castilla-La Mancha el Plan Estatal de Vivienda 2005-2008 y se desarrolla el IV Plan Regional de Vivienda y Suelo de Castilla-La Mancha, horizonte 2010, será, mientras subsista el régimen legal de protección, el establecido para cada tipo de vivienda en el presente artículo.

1. Viviendas con protección pública de nueva construcción.

Los precios máximos de venta o adjudicación por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas con protección pública de nueva construcción en primera transmisión objeto de las actuaciones protegidas, serán para los municipios incluidos en cada área geográfica y en cada ámbito territorial de precio máximo superior de los declarados en Castilla-La Mancha:

a) Viviendas de protección oficial de régimen especial (VPORE):

- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo B: 1.324,96 euros.
- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo C: 1.172,08 euros.
- Área geográfica 1ª: 1.019,20 euros.
- Área geográfica 2ª: 873,60 euros.

b) Viviendas de protección oficial de precio general (VPOPG):

- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo B: 1.514,24 euros.
- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo C: 1.339,52 euros.
- Área geográfica 1ª: 1.164,80 euros.
- Área geográfica 2ª: 1.019,20 euros.

c) Viviendas de protección oficial de precio concertado (VPOPC):

- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo B: 1.703,52 euros.
- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo C: 1.506,96 euros.
- Área geográfica 1ª: 1.310,40 euros.
- Área geográfica 2ª: 1.164,80 euros.

d) Viviendas de precio tasado (VPT):

- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo B: 1.817,09 euros.
- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo C: 1.607,42 euros.
- Área geográfica 1ª: 1.397,76 euros.
- Área geográfica 2ª: 1.223,04 euros.

2. Adquisición protegida de vivienda usada.

El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil para la adquisición protegida de las viviendas usadas definidas en el artículo 33 1a), 1c), 1d) y 1e) del Decreto 38/2006, de 11 de abril, serán para los municipios incluidos en cada área geográfica y en cada ámbito territorial de precio máximo superior de los declarados en Castilla-La Mancha:

- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo B: 1.514,24 euros.
- Ámbito territorial de precio máximo superior del Grupo C: 1.339,52 euros.
- Área geográfica 1ª: 1.164,80 euros.
- Área geográfica 2ª: 1.019,20 euros.

3. Viviendas con protección pública de nueva construcción destinadas a alquiler o procedentes de la rehabilitación de edificio completo.

Las referencias a los precios máximos de las viviendas con protección pública de nueva construcción destinadas a arrendamiento en las condiciones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, con o sin opción de compra, contenidas en el artículo 25.3 del Decreto 38/2006, serán las establecidas en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 2. Rentas máximas de las viviendas con protección pública.

La renta máxima inicial anual de las viviendas financiadas de nueva construcción, destinadas a arrendamiento, vendrá determinada por los porcentajes establecidos en el artículo 26.1 del Decreto 38/2006, de 11 de abril, en función de cada tipo de vivienda, referidos a los precios máximos establecidos en el apartado primero del artículo anterior.

Disposición final. Entrada en vigor de la Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 21 de mayo de 2007

El Consejero de Vivienda y Urbanismo
ALEJANDRO GIL DÍAZ

Consejería de Trabajo y Empleo

Resolución de 24-05-2007, de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de Toledo, por la que se da publicidad a la Resolución de 08-05-2007 correspondiente al expediente sancionador en materia de seguridad y salud laboral incoado a la empresa Construcciones y Reformas Ordóñez y Martín, S.L. (Expte. H-288/06).

No habiéndose podido practicar la notificación personal y preceptiva, he resuelto dar publicidad mediante la inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, a la Resolución de 8 de mayo de 2007, acordada por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo en relación con el expediente sancionador en materia de seguridad y salud laboral núms. H-288/06, seguido contra la citada empresa, que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente incoado con motivo del Acta de Infracción núm. 879/2006 de fecha 14 de noviembre de 2006 por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a la empresa "Construcciones y Reformas Ordóñez Y Martín, S.L." de Toledo, e instruido por el Servicio de Trabajo de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo en Toledo con el número de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Empleo de Toledo, de fecha 11 de diciembre de 2006, han sido designados como Instructor y Secretario del presente expediente respectivamente, D. Oscar Mira Méndez y D. Jorge Sastre Fernández, Jefe de Servicio de Trabajo y funcionario de la Delegación Provincial.

Segundo.- Las circunstancias y consideraciones que en el Acta constan, y de las que se dio traslado puntual al interesado, se dan en la presente por íntegramente reproducidas en aras al principio de economía procedimental.

Tercero.- Con fecha 22 de noviembre de 2006, dicha Acta fue notificada a la citada empresa, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de alegaciones ante este Órgano Instructor.

Cuarto.- Al no constar en el expediente la presentación de alegaciones por parte de la empresa, mediante notificación el día 14 de marzo de 2007, inserción en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de esa fecha y exposición del edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Toledo, se le ha dado traslado del trámite de audiencia a fin de que alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, sin que tampoco conste que la empresa haya realizado actuación alguna.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.c) del Decreto 77/2006, de 6 de junio (DOCM del 9), por el que se atribuyen las competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, el Órgano Instructor ha elevado todas las actuaciones con su propuesta de resolución, a este órgano resolutor con fecha 7 de mayo de 2007 en el sentido de confirmar el Acta objeto del presente procedimiento.

Sexto.- En la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del